

Informe del Tratado Internacional Ejecutivo N° 173, Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China

## INFORME N° 025/2017-2018

### GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

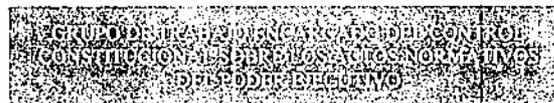
#### SEÑORA PRESIDENTA:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, el "**Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China**", publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de abril del 2018.

El presente Informe fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Séptima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, del 19 de abril del 2018, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: **Miguel Ángel Torres Morales, Vicente Zeballos Salinas y Javier Velásquez Quesquén**.

#### I. SITUACIÓN PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 173, Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, ratificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2018-RE, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, con fecha 10 de abril del 2018, mediante Oficio N° 063-2018-PR, y fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución y el artículo 92 del Reglamento del Congreso.



Seguidamente se dispuso el envío del Tratado Internacional Ejecutivo N° 173, mediante Oficio N° 1413-2017-2018-CCR/CR, al Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, para su evaluación.

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 173 se recibió en el Grupo de Trabajo el 17 de abril del 2018, y el Informe sobre su constitucionalidad se aprobó en la Séptima Sesión Ordinaria del 19 de abril del 2018.

## **II. MARCO NORMATIVO**

- 2.1. Constitución Política del Perú, artículo 56 y 57.
- 2.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.

## **III. ANALISIS DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO**

### **3.1 El control constitucional de los Tratados Ejecutivos**

El artículo 56 de la Constitución establece que el Congreso debe aprobar un Tratado, antes de su ratificación por el Presidente de la República, cuando verse sobre materia de Derechos Humanos, Soberanía, dominio o integridad del Estado, Defensa Nacional y cuando se trate de Obligaciones financieras del Estado. Así como también cuando contenga, cree, modifique o suprima tributos; o exija modificación o derogación de alguna ley, o requiera medidas legislativas para su ejecución. Adicionalmente, el artículo 57 del Texto constitucional establece que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrar, ratificar o adherir a un Tratado sin aprobación del Congreso en las materias no contempladas en el artículo 56 y debe dar cuenta al Congreso.

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República establece que el Poder Ejecutivo debe dar cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspende la aplicación del Convenio. Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso; este, a su vez, será remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emiten un dictamen en un plazo de treinta (30) días útiles.

Si el dictamen recomienda dejar sin efecto el Tratado, entonces este es puesto a consideración del Pleno del Congreso, el que de aprobarlo, emite una Resolución Legislativa dejando sin efecto dicho Tratado; esto

se pone en conocimiento del Presidente de la República para que notifique a las demás Partes del Tratado, dentro de cinco (5) días útiles. Con la publicación de la Resolución legislativa, el Tratado pierde vigencia interna.

El procedimiento de control de los Tratados Internacionales Ejecutivos establecido en el artículo 92 del Reglamento dispone además que el Congreso de la República puede realizar el control del Tratado Internacional Ejecutivo aun cuando el Poder Ejecutivo no siga el trámite previsto en dicho artículo.

En tal sentido, en el presente Informe se utilizará como parámetro de control del Tratado Internacional Ejecutivo a la Constitución Política del Perú y al Reglamento del Congreso.

### **3.2 Contenido del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China**

El Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, se suscribió el 30 de noviembre de 2017, en la ciudad de Lima, en la República del Perú. Dicho Acuerdo fue promulgado mediante el Decreto Supremo N° 006-2018-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de abril del 2018.

Según la Exposición de Motivos, el objetivo del Convenio es establecer el marco jurídico que permita la realización de proyectos y/o programas de cooperación conjunta en el ámbito técnico, científico y económico, con la finalidad de generar progreso económico y social en la República del Perú y en la República Popular de China.

A continuación se procede a realizar el análisis de constitucionalidad del Tratado Internacional Ejecutivo N° 173, Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China.

### **3.3 Análisis de constitucionalidad**

Conforme se señaló, un Tratado Internacional Ejecutivo puede ser aprobado sin la necesidad de la aprobación del Congreso de la República cuando verse sobre materias que no sean:

- Derechos Humanos
- Soberanía

- Dominio o Integridad del Estado
- Defensa Nacional
- Obligaciones financieras del Estado

Asimismo, se requerirá la aprobación del Congreso cuando contengan creen, modifiquen o suprimen tributos, o requieran modificación o derogación de alguna ley; así como los que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Conforme señala el Informe (DGT) N° 006-2018, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el objeto del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, es:

*"(...) formalizar el ofrecimiento del Gobierno de la República Popular de China consistente en proporcionar al Gobierno de la República del Perú una donación ascendente a cincuenta millones (50,000,000) de yuanes de Renminbi"*

**[Fundamento 9 del Informe (DGT) N° 006-2018]**

Tal como señala el Informe citado, el objetivo del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China es establecer el marco jurídico que permita la realización de proyectos y/o programas de cooperación conjunta en el ámbito técnico, científico y económico, cuyo objetivo es generar progreso avance económico y social en la República del Perú y en la República Popular de China. Para lograrlo el Convenio contiene tres artículos.

El Artículo I del Convenio dispone que el Gobierno de China done al Perú de la suma de 50 millones de yuanes de Renminbi con la finalidad de financiar el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios Culturales del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú y otros proyectos de común acuerdo por los gobiernos que suscriben el Convenio. El Artículo II establece que el Banco de Desarrollo de China y el Banco de la Nación del Perú aperturan una cuenta en sus respectivos libros ("cuenta de donación N° 2017/1") en la que se registren los desembolsos de la donación. Finalmente, el Artículo III dispone que el Convenio se mantenga en vigor hasta la fecha en que ambas partes cumplan la totalidad de sus obligaciones.

En el presente caso, se observa que el Convenio no versa sobre ninguno de los temas establecidos en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú; es decir, no versa sobre Derechos Humanos, Soberanía, Dominio o Integridad del Estado, Defensa Nacional ni contiene Obligaciones

financieras para el Estado. Asimismo, las medidas previstas en el Convenio no crean, modifican o suprimen tributos, no requieren modificación o derogación de leyes, y no requieren medidas legislativas para su ejecución.

Por tales consideraciones, se concluye que el Tratado Internacional Ejecutivo N° 173, Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China.

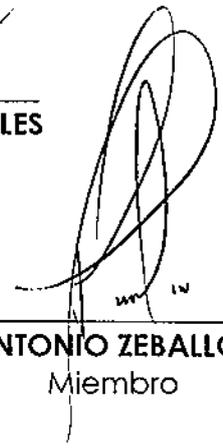
#### IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del Tratado Internacional Ejecutivo N° 173, Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 06 de abril del 2018, considera que **CUMPLE** con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y **ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 19 de abril del 2018

  
MIGUEL ANGEL TORRES MORALES  
Coordinador

  
JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN  
Miembro

  
VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Miembro